



**MUNICIPALIDAD DE OMOA,
CORTÉS, HONDURAS C.A.**
Tel. 2658-9147-2658-91-49

Escudo de Armas

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término, en uso de las facultades que la Ley le confiere por medio de la presente **CERTIFICA: El Punto No.5, del ACTA 01-2020 S.E.-** Sesión Extra-Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Omoa, Cortes, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, el día **Viernes 20 de Marzo** del año **2020**, siendo las 9:30 A.M., presidida por el Alcalde Municipal Sr. Ricardo Alvarado Escobar, Vice-Alcaldesa Municipal Sra. Sinia Carolina Zaldívar Rodríguez, y la asistencia de las Regidoras y Regidores, según su orden: Sr. Leonardo Serrano Portillo, Sra. Martha Emperatriz Riera, Sr. Luciano Cruz Pérez, Sr. Edwin Alexis Cáceres, Sra. Elva Elena Villeda, Sr. Francisco Mejía Vásquez, Sr. Julio Cesar Santos, Sra. Nuvia Lizzeth López. - Contando con la presencia de los miembros del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), y Comité de Emergencia Municipal (CODEM), entre ellos: Ricardo Alvarado Escobar, Dra. Karen García Sevilla, Sr. Moisés Edgardo Castro, Sra. Dilcia Alizeth Alfaro, Leonardo Serrano Portillo, Sr. Angel Sorto, Sr. Gustavo Cabrera, Sra. Sandra Cárdenas, Sra. Elena Alvarado, Cap. Oscar O. Silva, Sr. Rene Alvarado Peña, Juez de Policía Bernardo Ferman Gonzales, Josué Martínez, Edimar Herrera, Alex Uriel Del Cid, Insp. Santos Vaquedano, Oscar Geovanny Sabillon, Erick Adony López, Clase Kevin Fabricio Mendoza, Juan Carlos Guerra, Mahli Elizabeth Castro, Amílcar Fajardo.- Todo ante la infrascrita Secretaria Municipal que da fe Edith Yolanda Ortiz Cruz.- El Señor Alcalde Municipal declaró abierta la sesión, la Secretaria Municipal dio a conocer la Agenda a desarrollar:

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Apertura de la Sesión 9:30 A. M.
- 3.- Lectura, discusión y aprobación de la Agenda.
- 4.- Invocación a Dios dirigida por el Regidor Luciano Cruz Pérez.
- 5.- Declarar Emergencia Municipal, por el COVID-19 (Coronavirus).
- 6.- Cierre de la Sesión.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

5.- Declarar Emergencia Municipal, por el COVID-19 (Coronavirus), el comité de Emergencia a través del Sr. Moisés Edgardo Castro, presento un informe de las actividades realizadas en la prevención del COVID 19, Así mismo de los acontecimientos o sospechas del ingreso de personas con el virus al municipio, informa: Que reunidos en el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de la Propagación de COVID-19, el miércoles 18 de marzo del 2020, A las 10:00am se comenzó la reunión en la oficina del alcalde, estando presentes: Dilcia Alfaro (Secretaria), Moisés Castro (GRD), Rene Alvarado Peña (B.O), Juan Carlos Guerra (C.R), Mahli Castro (C.R), Dra. Karen García (SESAL), Alex Uriel del Cid (R.P), Elena Alvarado (MIGR), Ángel María Sorto (MM), Biol. Jenifer Hernández (MM), Josué Martínez (C.R), Edimar Márquez, Leonel Javier Calix (Fiscal), Leonardo Serrano (Coord.), Ing. Douglas Montoya (GC), Josué Martínez (CR), Dra. Ivis Yamileth Andrade (SESAL), Para solicitar al Prof. Ricardo Alvarado, Alcalde de Omoa y su Honorable Corporación Municipal se declare Emergencia según Artículo N° 25 inciso 15: 15) Declarar el estado de



emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas de convenientes, debiendo tomar medidas que deben ir encaminadas a garantizar por ejemplo: 1.- Que haya suministro de alimentos y medicinas. 2.- Que haya producción de alimentos y suministro de insumos para la producción. 3.- El traslado de posibles sospechosos de contagio para los centros de atención designados. 4.- Compra de mascarillas, alcohol, etc., y su distribución. 5.- Verificación por parte de la policía municipal, acompañado de la policía nacional, que en los lugares públicos haya gel de manos y uso de mascarillas, en general cualquier medida tendiente a prevenir o mitigar la epidemia y propagación de esta.- **Ante tal situación la Honorable Corporación Municipal** en aplicación al Art.12, de la Ley de SINAGER, que refiere a la independencia funcional, administrativa, técnica y financiera, amparados en la declaratoria nacional de alerta roja; Artículo 4, inciso de la misma Ley, buscando asegurar la supervivencia, inciso 2, reducción del riesgo como proceso social, Art.44 ley de SINAGER, que dice: Las Corporaciones Municipales, al tenor del Artículo 25 del Decreto No 134-90, de fecha 29 de octubre de 1990, contentivo de la ley de municipalidades, pueden declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando así fuere necesario y ordenar las medidas convenientes. En tales casos, informará de manera inmediata al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), las razones que motivaron tal declaratoria, así como la correspondiente evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades, con el objeto de definir el apoyo necesario de parte de las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

ARTÍCULO 45.- de las Emergencias Epidemiológicas y Ambientales, así como el DECRETO PCM-021-2020, que dice DECRETA: ARTÍCULO 1.- Quedan restringidas a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. ARTÍCULO 2.- PROHIBICIONES ESPECIFICAS: 1.-Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; 2.- Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas;3.- Suspensión del funcionamiento del transporte público; 4.- Se ordena la suspensión de celebraciones religiosas presenciales; 5.- Se prohíbe el funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales; y, 6.- Se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional. ARTÍCULO 3.- La restricción a las garantías constitucionales enumeradas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo tiene las siguientes excepciones: EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN AL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS: Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades: 1.- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; 2.- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios; 3.- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial a las industrias autorizadas en este mismo Decreto; 4.- Retorno al lugar de residencia habitual; 5.- Personal de la salud que asista o cuide a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; y, 6) Desplazamiento a entidades financieras, cooperativas y de seguros; Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado



anterior o para el abastecimiento de combustible. En todo caso, en cualquier desplazamiento deben respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias. La Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad, podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos. En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias, en caso de ser imprescindible para la consecución de los fines del presente Decreto Ejecutivo.

EXCEPCIONES A LA CIRCULACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS: Pueden circular las personas que integran las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Riesgo (SINAGER), el personal médico y de enfermería, de regulación sanitaria, entes de socorro y emergencia acreditados por su Institución pública o privada, las ambulancias, los miembros de los cuerpos de seguridad y justicia y altos funcionarios del Estado debidamente identificados; Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General y Fiscal Adjunto, el Presidente y Junta Directiva del Congreso Nacional, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos o su personal asignado y el personal debidamente autorizado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y otros Altos Funcionarios de las Instituciones del Centralizadas y Descentralizadas.

ARTÍCULO 4.- Excepciones específicas relacionadas al comercio e industria:

- 1.- Se exceptúa del cierre de fronteras, el ingreso de hondureños, residentes permanentes y temporales, así como cuerpo diplomático acreditado en el país el cual entrará en cuarentena obligatoria de manera inmediata a su ingreso de acuerdo a los lineamientos de la Secretaria de Salud;
- 2.- Se exceptúan de los empleados públicos, al personal incorporado para atender esta emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, la Dirección de Protección al Consumidor, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos u otro servicio público indispensable;
- 3.- Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias;
- 4.- Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene;
5. Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 6.- Gasolineras;
- 7.- Mercados, supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías.
- 8.- Restaurantes con autoservicio quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
- 9.- Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
- 10.- Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes;
- 11.- Empresas de seguridad y transporte de valores;
- 12.- Bancos y cooperativas de ahorro y crédito;
- 13.- Tren de aseo;
- 13.- Industria agroalimentaria incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas;
- 14.- Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agro químicos;
- 15.- Industria dedicada a la producción de energía;
- 16.- Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras;
- 17.- La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
- 18.- Todas aquellas actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como:
- 19.-El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar; y,
- 20.- Transporte humanitario y suministros de agua.-

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en base al Sistema de Producción, puede autorizar la operación de una empresa o en su defecto acordar el mecanismo de suspensión de operaciones como ser el caso del sector maquilador y manufacturero, esto en coordinación con



SINAGER y la Secretaría de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social. ARTÍCULO 5. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, la Fuerza Nacional Interinstitucional (FUSINA) y la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, apoyaran a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para poner en ejecución los planes de emergencia y sanitarios necesarios para mantener el orden y sobre todo la salud a fin de evitar la propagación del virus. ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes deben: 1. Detener a toda persona encontrada circulando fuera de las excepciones establecidas. A todo detenido se le leerán sus derechos conforme al Código Penal, garantizándoles sus derechos establecidos en la Constitución, y los Tratados y Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte. Asimismo, se debe llevar un registro en cada retén, posta o recinto policial y militar del país, con los datos de identificación de toda persona detenida, motivos, hora de detención, ingreso y salida de la posta o recinto policial o militar, haciendo constar el estado físico del detenido; 2. El término de la detención será conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley y serán puestos a la orden del Ministerio Público cuando corresponda. Las condiciones de detención deben cumplir con los Protocolos Sanitarios para evitar contagio establecidas por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud; y, 3. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos del Poder Ejecutivo, deben poner a disposición de la Secretaria de Salud, personal clave y de apoyo así como su equipo logístico como vehículos, edificios, instalaciones, y los que sean requeridos por la Secretaria de Salud en esta emergencia sanitaria. ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial de la República "La Gaceta". Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE; y en aplicación del art. 25, inciso 15 de la Ley de municipalidades por Unanimidad de votos **ACUERDA:** 1.- Declarar estado de emergencia y calamidad pública en el Municipio de Omoa, debido a la amenaza alta de contagiosidad del virus COVID-19, (Coronavirus), con la finalidad de salvaguardar la vida de la población en general. 2.- Autorizar al Alcalde Municipal el uso del presupuesto asignado (lo que sea necesario), para hacerle frente al estado de emergencia. 3.- Gestionar ante las agencias de cooperación y gobiernos amigos la donación de recursos, servicios y bienes materiales para atender la emergencia. 4.- Se restringe el ingreso al municipio de todos los ciudadanos y visitantes; se exceptúan los enunciados en el DECRETO PCM-021-2020.- 5.- Se Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas durante la emergencia (Ley Seca), el incumplimiento dará lugar a una multa o sanción en base al Plan de Arbitrios Municipal vigente.- cúmplase. 6.- No habiendo nada más que tratar se dio por terminada la Sesión, siendo las 11:02 A.M., Firma y Sello del Señor Alcalde Municipal. F. de la Vice Alcaldesa, firma de los Señores Regidores (as) según su orden y asistencia, Firma y Sello de la Secretaria Municipal que da Fe.- Extendida en Omoa, Cortes, a los **veinte** días del mes de **marzo** del año **Dos Mil Veinte**.



EDITH YOLANDA ORTIZ CRUZ
Secretaria Municipal